

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

NUM. 8732

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gacetas 4 y 5 de Diciembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo que dispone el artículo 10 del Real decreto de 10 de Septiembre de 1917, el ingreso en el Cuerpo de Auxiliares administrativos del Catastro de la riqueza urbana ha de verificarse mediante examen escrito; y con objeto de proveer las vacantes que existen en las oficinas provinciales y las que vayan ocurriendo, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría ha tenido a bien disponer:

- 1.º Que se tengan por convocadas las oposiciones de ingreso al Cuerpo de Auxiliares administrativos del Catastro de la riqueza urbana para 70 plazas.
- 2.º Aprobadas las adjuntas reglas que han de seguirse para llevar a efecto las oposiciones, y el Cuestionario que también se acompaña para el segundo ejercicio; y
- 3.º Nombrar el siguiente Tribunal:
Presidente: D. Angel Martínez de Ron y Alvarez, Jefe de Administración de segunda clase y de la Sección de Administración y Contabilidad del Catastro urbano.
Vocales: D. José María Colás y Sacristán, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo pericial de Contabilidad, y D. Luis Vidal Tuason, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Arquitectos de Hacienda.
Secretario: D. Modesto de Pablos y Pérez, Jefe de Negociado de segunda clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1923.
P. D.,
RUANO
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Reglas a que han de ajustarse las oposiciones de ingreso al Cuerpo de Auxiliares administrativos del Catastro de la riqueza urbana.

Primera. Las solicitudes de los que deseen tomar parte en las oposiciones

deberán ser presentadas en el Registro general del Ministerio de Hacienda, los días laborables del 1 al 15 de Enero de 1923, de cuatro a seis de la tarde, excepto el último día de plazo que se admitirán hasta las ocho de la tarde.

Segunda. Los aspirantes deberán ser españoles, haber cumplido diez y seis años, acompañar a la instancia la cédula personal, partida de nacimiento legalizada y certificación del Registro Central de Penados y abonar 25 pesetas por derechos de examen, recogiendo en el acto la papeleta para el mismo.

Tercera. Los ejercicios comenzarán en la primera quincena del mes de Abril próximo, en el día y local que se anuncie en el Ministerio de Hacienda.

Al efecto se formará una lista de todos los opositores admitidos por orden alfabético de apellidos, dando a cada uno el número que le corresponda que será el que sirva para los llamamientos de examen.

Cuarta. Los ejercicios versarán sobre las materias siguientes:

- 1.º se dividirá en dos partes, empleándose quince minutos en cada una. La primera consistirá en escritura al dictado, y la segunda en análisis gramatical por escrito.
- 2.º en contestar por escrito a un tema sacado a la suerte entre los que componen el adjunto cuestionario, durante una hora y quince minutos.
- 3.º en practicar una operación aritmética referente a las cuatro reglas fundamentales, sistema métrico decimal o reglas de tanto por ciento y de tres, disponiendo el opositor de treinta minutos para ello, y además en redactar una comunicación, una minuta, un extracto de expediente, una Real orden o llenar un impreso de los que se emplean en el Servicio del Catastro, disponiendo para ello de otros treinta minutos. El Tribunal facilitará los documentos o datos correspondientes al supuesto que se designe.
- Quinta. Durante los ejercicios no podrán comunicarse opositores en red, y estarán bajo la vigilancia del Tribunal y de sus Auxiliares.

Los trabajos de los opositores estarán a disposición del que desee examinarlos durante los quince días siguientes a la terminación de las oposiciones.

Sexta. Todo opositor que no se presentase al ser llamado para la práctica de un ejercicio, quedará excluido de las oposiciones, a no ser que justifique debidamente, a juicio del Tribunal, la causa que le haya impedido presentarse el día que le correspondiere, en cuyo caso podrá hacerlo en otro día que se acuerde, y siempre dentro del plazo de duración del ejercicio de que se trate.

Séptima. Los ejercicios se verificarán por grupos y las calificaciones se harán numéricamente de 0 a 10.

Octava. Para pasar de un ejercicio al siguiente será necesario obtener una puntuación superior a 5, que se expondrá al público en listas que se fijarán en la tablilla de anuncios del Ministerio de Hacienda.

Las medias aritméticas de las calificaciones obtenidas en los tres ejercicios serán las puntuaciones definitivas, con las cuales el Tribunal formará una relación de opositores en número igual al de las plazas anunciadas en la convocatoria, siguiendo el orden preferente de dichas puntuaciones. La no inclusión en esa relación significa que el opositor ha sido desaprobado por el conjunto de los ejercicios.

Novena. El Tribunal elevará al Excelentísimo señor Ministro la relación mencionada para su aprobación, a fin de que sean nombrados para las plazas vacantes al terminar la oposición los opositores que tengan los primeros puestos, hasta cubrir el número de aquéllas quedando los demás en expectativa de destino, para ir ocupando por el orden de su calificación las vacantes que en lo sucesivo vayan ocurriendo.

CUESTIONARIO DE TEMAS PARA EL SEGUNDO EJERCICIO

Tema primero. Nociones elementales de Derecho político.—Concepto del Estado.—Sus formas, sus fines y sus medios.—Concepto del Poder público.—Sus órganos y funciones.

Tema II. Concepto de la Administración y del Derecho administrativo.—Del Poder ejecutivo como órgano de la Administración.—Facultades de la Administración.

Tema III. Organización administrativa.—Su división.—Administración Central.—Organismos que la integran y sus atribuciones.—Ministerio de Hacienda.—Estructura orgánica y servicios de sus Centros directivos.—Cuadros consuntivos de la Administración.

Tema IV. Organización de la Administración provincial de Hacienda.—Sus dependencias y servicios correspondientes. Oficinas directamente relacionadas con el Servicio de Catastro de la Riqueza urbana.

Tema V. Reclamaciones en la vía económica administrativa.—Principios generales. Procedimiento en única o primera instancia.—Cuestiones incidentales.—Recursos especiales.

Tema VI. Reclamaciones en vía contencioso-administrativa.—Principio general.—Idea general del procedimiento.—Expedientes gubernativos.—Su naturaleza.—Casos en que procede incoarlos.—Funcionarios competentes para ordenarlos e instruirlos.

Tema VII. Enumeración y descripción de los impresos reglamentarios del Servicio del Catastro de la Riqueza urbana.—Forma general de su redacción.

—Conocimiento de otros documentos.

—Solicitudes, escrituras públicas, poderes, cartas de pago, contratos de inquilinato y recibos de contribución.—Requisitos que deben reunir y reintegros de los mismos.—Documentos técnicos. Certificaciones, informes y planos.—Libros de registro.

Tema VIII. Gastos públicos.—Ordenación de los gastos.—Ordenación de los pagos.—Justificación de los pagos.—Reintegro de pagos indebidos.

Tema IX. Concepto de la contabilidad administrativa.—Contabilidad general del Estado.—Ejecutiva, legislativa y judicial.—Idea general de las funciones que cada una comprende.—Alteración de los créditos legislativos.—Disposiciones vigentes que rigen en esta materia.

Tema X. Breve noción del Presupuesto.—Mandamientos de ingresos y cartas de pagos.—Mandamientos de pago.—Rendición de cuentas y justificantes que las deben acompañar en el servicio del Catastro de la riqueza urbana.—Sistema de partida doble.—Su fundamento.

Tema XI. De la propiedad en general.—Clasificación general de los bienes.—Inmuebles.—División y clasificación de inmuebles, según su naturaleza, uso y destino.—Partes esenciales que hay que considerar en un edificio y diversidad de locales que pueden integrarlos.—Medios de adquirir y perder la propiedad.—Limitaciones de la propiedad.—Cargas y gravámenes que puede sufrir.

Tema XII. Catastro.—Definición, concepto y división.—Utilidad y fines del Catastro urbano.—Su implantación en España.—Estado actual del mismo y sus ventajas.—Procedentes legislativos de la actual Instrucción del Catastro de la riqueza urbana y sus diferencias esenciales con las leyes del Catastro de 23 de Marzo de 1906, de 29 de Diciembre de 1910 y de 2 de Marzo de 1917.

Tema XIII. Organización actual del servicio del Catastro de la riqueza urbana.—Sección facultativa del Catastro.—Administración y contabilidad.—Indemnizaciones y dietas.—Ascensos, traslados y permutas.—Responsabilidad.

Tema XIV. Contribución urbana.—Bienes sujetos a la misma, según el capítulo II de la Instrucción provisional de 10 de Septiembre de 1917.—Producto íntegro y líquido imponible.—Diferentes rebajas en el líquido imponible y condiciones de su aplicación según los casos.—Exenciones absolutas, temporales o parciales.—Concesión y tramitación.—Edificios y solares enclavados en las zonas de ensanche.—Condonaciones.—Cuota para el Tesoro.

Tema XV. Registro fiscal de edificios y solares. Documentos para su for-

mación y requisitos que deben reunir. — Formación de los Registros fiscales, según la Instrucción provisional de 10 de Septiembre de 1917. — Defraudación y penalidad. — Formación y comprobación simultánea o posterior de los Registros fiscales. — Tramite, aprobación y vigencia de los mismos. — Tributación por repartimiento. — Modificaciones; altas y bajas y reclamaciones que pueden originar. — Grados de penalidad impuestos para la rápida transformación del procedimiento de repartimiento al de Registro fiscal.

Tema XVI. Avance catastral conforme o cuanto se dispone en el capítulo IV de la Instrucción provisional de 10 de Septiembre de 1917, modificada por el Real decreto de 29 de Agosto de 1920. — Trabajos que se efectúan en el Servicio central. — Constitución de Comisiones en los términos municipales. — Inspección ocular. — Reclamaciones. — Tramitación y resolución. — Acto administrativo. — Inspección del servicio.

Tema XVII. Servicio de conservación catastral, según la Instrucción provisional de 10 de Septiembre de 1917, modificada por Real decreto de 29 Agosto de 1920. — Concepto de la conservación catastral y Catastro parcelario. — Trabajos que se realizan en este servicio. — Reclamaciones y forma de resolverlas. — Relaciones de la conservación catastral con otros servicios. — Estadística catastral con arreglo a lo preceptuado en el capítulo VI de la mencionada Instrucción.

Tema XVIII. Circulares números 1 y 2 de la Subsecretaría de Hacienda de 8 de Marzo y 24 de Abril de 1918 que dictan las reglas e instrucciones que deben observarse en los trabajos del Catastro urbano. — Instrucciones complementarias de Contabilidad dictadas por la Circular número 3 de 5 de Abril de 1918.

Tema XIX. Nociones del sistema métrico decimal. — Principales unidades de medida. — Unidades lineales. — Equivalencia de pies, varas y metros lineales. — Unidades superficiales. — Equivalencias de pies, varas y metros superficiales. — Sistema monetario. — Reglas de tres, de interés simple y de tanto por ciento.

Tema XX. Nociones generales de Geometría plana. — Perpendicularidad y paralelismo. — Ángulos, figuras planas, regulares e irregulares. — Polígonos en general. — Circunferencias. — Círculo. — Perímetro. — Definición de elementos de estas figuras planas. — Sector y segmento. — Áreas de superficies triangulares y de cuadriláteros.

(Gaceta 29 de Noviembre)

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta las reformas introducidas en el nuevo contrato realizado por este Ministerio para la fabricación de cerillas con las esenciales modificaciones de clase y calidad y precio en sus bases establecidas, y habida consideración a que impuesta como condición del contrato la obligación a la Sociedad concesionaria de contribuir a los gastos de la inspección y vigilancia para la represión del contrabando que puede hacerse en lo que es materia del Monopolio, es preciso modificar la Instrucción provisional que para tal servicio de vigilancia viene rigiendo y fué aprobada por Real orden de 20 de Junio de 1908. En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Quedarán en vigor todos los preceptos contenidos en la Instrucción provisional para el servicio especial de vigilancia con destino a la represión del contrabando en esta parte de los monopolios del Estado que no se modifican por las disposiciones siguientes.

2.º La inspección general y vigilancia encargada de este servicio quedará constituida en la siguiente forma:

Un Inspector general, dotado con el sueldo de 15 000 pesetas anuales.

Un Subinspector, con el sueldo de 10 000 pesetas.

Seis Inspectores regionales, con el de 5.000 cada uno.

Doce Agentes de primera clase, con el de 3.000; y

Veinticuatro Agentes de segunda clase, con el de 2.000.

Siendo el total importe de estas plazas el de 139 000 pesetas, al cual ha de contribuir la Compañía concesionaria del abastecimiento y fabricación, según contrato, con el de 65 000, quedando sólo como gasto imputable al Monopolio el de 74.000 pesetas; y siendo el que originaba la organización actual de 110.000, es visto resulta una modificación en ventaja de menor gasto de 36.000 pesetas anuales.

3.º Las diez Regiones en que se consideraba dividida la Península para el servicio de inspección y vigilancia, según el artículo 3.º de la Instrucción provisional de 20 de Junio de 1908, se refunden en seis, constituyendo la primera las provincias de Avila, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Madrid, Salamanca, Segovia, Soria Toledo y Valladolid; la segunda, las de Barcelona, Gerona, Tarragona, Huesca, Lérida, Zaragoza e islas Baleares; la tercera, las de Castellón, Teruel, Valencia, Albacete, Alicante, Almería y Murcia; la cuarta, las de Orense, Burgos, Guipúzcoa, Logroño, Navarra y Vizcaya.

4.º El Inspector general tendrá su residencia en Madrid, y el Subinspector podrá fijarla en cualquier capital de las Regiones antes determinadas y según las necesidades del servicio lo exijan, estableciéndose por ahora en Valencia.

A cada Región, y sometidos a las órdenes de los Inspectores generales, quedarán adscritos un Inspector regional, dos Agentes de primera y cuatro de segunda, que girarán las visitas de inspección que sean necesarias, ya acordadas por la Inspección general o ya por el Inspector regional, según se considere por éstos más conveniente para el servicio.

El Ministro de Hacienda, por conducto del Director general-administrador del Monopolio, podrá encargarse las inspecciones extraordinarias que entienda convenientes, confiándolas a empleados de esta Inspección o de cualquier otra dependencia del Estado.

Los Inspectores regionales y los Agentes que de ellos dependen tendrán como domicilio o habitual residencia los de la primera Región, en Madrid; los de la segunda, en Barcelona; los de la tercera, en Valencia; los de la cuarta, en Málaga; los de la quinta, en Santander, y los de la sexta, en Burgos.

Los Inspectores serán nombrados por el Ministerio de Hacienda, a propuesta del Director general-administrador del Monopolio, o de la Compañía concesionaria en su caso, y los Agentes por el Centro directivo, pudiendo unos y otros ser separados libremente de sus cargos por la Autoridad que os nombrase.

Quedan en vigor cuantas disposiciones anteriores se hubieran dictado con referencia a este servicio y que no se opongan a lo prevenido en ninguna de las anteriores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1922.

BERGAMIN

Señor Director general del Monopolio de cerillas.

(Gaceta 3 de Diciembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Cumpliendo lo que preceptúa la ley de Protección a la Infancia y su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea convocado el XI Concurso de Premios para el año económico actual por actos de protección a

la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan con arreglo a las bases siguientes:

BASE 1.ª

Premio «Tolosa Latour»

Un premio de 1.000 pesetas y Diploma de Mérito al autor del trabajo que mejor desarrolle el tema que sigue: «La mortalidad de los niños en España y medios eficaces de disminuirla». Los trabajos, que no excederán de 50 cuartillas, escritas en tipo de máquina por una sola cara, estarán redactados en castellano, en lenguaje sencillo, claro y correcto, y llevarán un lema, y en sobre cerrado y lacrado el nombre del autor. En el acto de conferir el Consejo en pleno el premio al trabajo que estime digno de él, en relación con los demás y por su valor intrínseco, se abrirá el sobre correspondiente al premiado. Los demás trabajos podrán ser retirados por sus autores en el plazo de tres meses. El trabajo premiado se publicará en «Pro Infancia», y si el Consejo lo estimara conveniente se hará de él una tirada aparte para mayor difusión, entregando 200 ejemplares a su autor.

En el caso de que ningún trabajo de los presentados mereciera el premio «Tolosa Latour», el Consejo decidirá la inversión del mismo.

BASE 2.ª

Médicos rurales

Cinco premios de 200 pesetas cada uno y Diploma de Mérito a los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de la educación de las madres en los elementos de puericultura y maternología, haciendo intensa campaña en pro de la lactancia del niño de pecho de su madre, para conseguir disminuir mortalidad en el primer año de la vida y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil.

A las solicitudes acompañarán Memorias breves enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos, dentro de las condiciones de cada localidad, para mejorar la suerte de las madres y de los niños. Las Juntas provinciales y locales emitirán informe que acredite los méritos contraídos por los concursantes Médicos en el ejercicio de su profesión, y podrán solicitar el premio en favor del Médico que juzgue acreedor a la recompensa.

BASE 3.ª

Premios de buena crianza

Siendo necesario estimular a las madres por todos los medios que sean posibles para que sigan los consejos que diariamente reciben de las Instituciones de Puericultura en las que sus hijos son atendidos, y con el fin de conseguir el mayor éxito en la crianza de los mismos en su primera edad, se establecen los siguientes «Premios de buena crianza» a las madres pobres que se distinguen por el mejor aseo, buen desarrollo de sus hijos y exactitud de asistencia con ellos a las consultas y prácticas de enseñanza que en aquellas instituciones se llevan a cabo en favor de los niños:

Primero. Diez premios de 100 pesetas cada uno a las madres que mejor hayan criado a dos gemelos en lactancia artificial o mixta.

Segundo. Ocho premios de 50 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado un solo niño en lactancia materna.

Tercero. Seis premios de 50 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado un niño en lactancia artificial.

Cuarto. Seis premios de 50 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado a otro niño en lactancia mixta.

Estos niños no tendrán menos de un año, ni tampoco más de dos, y en los presentados al Concurso se elegirán para ser premiados aquellos que sus madres hayan seguido mejor las prácticas de crianza infantil y se encuentren a esas edades en mayor estado de nutrición y desarrollo.

Para optar al premio es imprescindible que acompañen las madres demostración de pobreza y retratos de los ni-

ños al empezar y terminar la vigilancia de los Médicos su lactancia, además de los antecedentes históricos que certificarán los Médicos encargados de dirigir aquella.

BASE 4.ª

Maestros y Maestras.

Un premio de 500 pesetas, Diploma de Mérito y 200 ejemplares de la obra que se imprima para el Maestro o Maestra de Escuela privada o pública que sea autor de la mejor Cartilla Pedagógica que, abarcando los aspectos de la vida físico-intelectual, moral y religiosa de la infancia, consiga con la verdadera educación del niño el mejoramiento de la sociedad.

Cinco premios de 200 pesetas cada uno y Diploma de Mérito para los Maestros o Maestras de Escuela nacional o privada que, después de cumplir meritoriamente con todo lo que hoy es preceptivo en la Escuela pública, hayan realizado labor social fuera de la Escuela, en orden al mejoramiento moral de las clases desvalidas, por sí mismas y con el concurso de las acomodadas, levantando ideales espiritualistas, creando Cooperativas, organizando Patronatos, fundando Escuelas de aprendizaje y Cajas de Previsión y Ahorro, difundiendo el conocimiento de los beneficios que reportan los ya existentes, y haciendo el cuadro de efectivo de su Escuela a base de los diagnósticos a que dan margen las técnicas de Pedagogía experimental y orientaciones a la Paldología.

Se concederán diplomas de Mérito a los concursantes que sin reunir las condiciones suficientes para la concesión de los premios indicados, presenten trabajos acreedores a tal distinción. Los premios se adjudicarán a propuesta de las Autoridades o personas particulares conocedoras de los méritos contraídos por el Maestro o Maestra acreedor al premio.

Dos premios de 250 pesetas cada uno y diploma de Mérito, que el Consejo Superior de Protección a la Infancia adjudicará con carácter de oportunismo en cualquier momento que durante el año tenga conocimiento justificado de haberse realizado actos meritorios que hagan procedente la distinción señalada, ya que la ejecución planteada es de mayor eficacia cuando se aproxima y aun se une el hecho que la motiva, y por lo mismo, más firme la enseñanza que de ella se desprende. Las Juntas de Protección a la Infancia emitirán el correspondiente informe.

Todas las solicitudes y propuestas que deberán estar reintegradas se tramitarán por conducto de las respectivas Juntas provinciales de Protección a la Infancia y tendrán ingreso en estos organismos con un mes de antelación a la fecha en que expire el plazo de admisión de solicitudes, siendo requisito indispensable que informen en las instancias las Juntas expresadas.

BASE 5.ª

Matrimonios que tengan más de seis hijos menores de catorce años; matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan prolijado o recogido niños, y matrimonios que tengan más de ocho hijos.

A) Diez premios de 100 pesetas cada uno a otros tantos matrimonios de obreros necesitados residentes en Madrid, capitales y pueblos, que tengan más de seis hijos menores de catorce años de edad y demuestren conservar con más celo y moralidad la vida de éstos.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia, con las indicaciones que dicha Junta crea oportunas: volante o partida de matrimonio de los padres y del nacimiento de los hijos, fé de vida de éstos y el informe del Párroco.

B) Seis premios de 100 pesetas cada uno a los matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan prolijado o recogido niños huérfanos y abandonados facilitándoles instrucción, alimentándolos y sosteniéndolos con verdadero amor y cariño.

Se unirá a la solicitud el informe de

la Junta de Protección a la Infancia y del Párroco de la localidad sobre la conducta del solicitante, jornal que gana y demás indagaciones pertinentes a su derecho.

C) Diez premios de 150 pesetas cada uno a matrimonios legítimos de obreros pobres que tengan más de ocho hijos vivos residentes en Madrid, capitales o pueblos. Serán preferidos los hijos de viuda y los que tengan a sus padres enfermos ó imposibilitados para el trabajo.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia, del Párroco, sobre la conducta, pobreza, moralidad y demás extremos pertinentes al derecho del solicitante. También debe acompañarse volante o partida del matrimonio de los padres y del nacimiento de los hijos y la fe de vida de éstos.

BASE 6.ª

Personas que hayan salvado la vida de algún niño

Seis premios de 200 pesetas cada uno, diploma de Mérito y una insignia «Pro Infancia» a las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia. Las Juntas provinciales o locales elevarán al Consejo Superior las propuestas y solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto protector que se alegue o de las personas que lo presenciaron. No se admitirán solicitudes suscritas por los interesados.

BASE 7.ª

Fundadores de Instituciones benéficas

El Consejo Superior, a propuesta de las Juntas o por iniciativa propia, previas las comprobaciones debidas, podrá otorgar diplomas de Honor a fundadores de Instituciones benéficas que funcionen con éxito referentes a los diversos que abarca la ley de Protección a la Infancia vigente, en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de Febrero de 1908.

Las solicitudes y propuestas se elevarán al Consejo Superior antes del 31 de Enero próximo. Para la mayor difusión de la Real orden las Juntas protectoras remitirán copias de la misma a los Médicos rurales, Maestros y a cuantas personas y entidades interesen las bases del presente concurso.

No podrán tomar parte en este concurso las personas que hubieren obtenido premios en metálico en concursos anteriores; los hechos o actos realizados por los solicitantes lo han de haber sido en un plazo que no puede exceder de los últimos tres años. Se publicará en la Gaceta de Madrid y en los BOLETINES OFICIALES una relación de las solicitudes recibidas.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Real orden en los BOLETINES OFICIALES.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1922.

PINIEN

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad de...

(Gaceta 29 de Noviembre)

SECCION PROVINCIAL

Num. 2654

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Abierto el día 30 de Noviembre próximo pasado, con las formalidades de costumbre, el capillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre, que se venera en la iglesia del Hospital provincial, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de 1.491'00 pesetas depositada durante dicho mes.

Palma 4 de Diciembre de 1922.—El Vicepresidente, Salvador Vidal Valls de Padriñas.

Núm. 2638

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Rectificado por la Junta Municipal el proyecto de Presupuesto extraordinario para el año corriente, se anuncia al público a tenor de la R. O. de 15 de Enero de 1879, que las modificaciones introducidas quedan expuestas a efectos de reclamación por término de ocho días, a contar desde la inserción de este edicto en el B. O.

Palma 5 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Antonio Oliver y Roca.—El Secretario, Antonio Rosselló y Cazador.

Núm. 2644

SUMARIA

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el arreglo y colocación de la piedra de la calle del Sindicato para el empedrado de la Plaza de San Antonio y con sujeción a las facultativas que obran en el expediente respectivo.

1.ª—Día para celebrar la subasta

La subasta se celebrará a las doce del día 20 del actual (miércoles) en la Casa Consistorial.

2.ª—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones el R. D. de 12 de Julio de 1902, la Instrucción de contratos de 24 Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables a las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 8.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos o más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.ª—Depósitos y su ampliación como fianza

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de ciento sesenta y dos pesetas con 45 céntimos, equivalentes al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes a la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de trescientas veinte y cuatro pesetas con noventa céntimos equivalente al 10 por 100 del tipo de la subasta, cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos Municipales o bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 24 de Enero de 1905 modificada en 15 Noviembre de 1909.

5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que se hayan sido entregados al Presidente.

6.ª—Depósitos que no producen efecto

Con el carácter que consista de depósito provisional y no presente proposición o ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder el tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente o por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada, el cual se descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

7.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor

alguno, mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo, reteniendo los depósitos de las personas a quienes alcance, suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto a los Tribunales ordinarios.

9.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier Abogado domiciliado en esta Ciudad, a tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Junio de 1900.

10.ª—Gastos de la subasta

Está obligado el rematante a satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas e indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escritura pública que sean procedentes, según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurra, sin excepción alguna.

11.ª—Riesgo y ventura

El contrato será a todo evento y a riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aún a título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.ª—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo a costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.ª—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas, por la vía administrativa exclusivamente.

14.ª—Cuestiones entre contratistas y dependientes

Las cuestiones que se susciten entre el Contratista y sus dependientes en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo a aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

15.ª—Tipo de subasta

El tipo de la subasta es de tres mil doscientas cuarenta y nueve pesetas en baja.

16.ª—Domicilio del Contratista

El Contratista deberá residir en esta Ciudad, o en su defecto, tener persona en ella con poder bastante, que le represente, entendiéndose siempre que aquél, es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha a éste se entenderá como si lo fuera a su principal, sin que pueda en ningún caso, eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

17.ª—Prórrogas

Salvo los casos de fuerza mayor previstos por la instrucción y ley de obras públicas, y solo en las consideradas especiales, podrá solicitarse prórrogas para terminar las obras contratadas, limitándose a un tercio del plazo de duración.

18.ª—Denuncias

El contratista con cargo a la fianza pagará a los denunciantes el importe del 25 por 100 sobre el valor del fraude denunciado si resulta cierto y probado. Los que aspiren a dicho premio, depositarán en la Caja municipal una cantidad equivalente al valor de las obras o trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta y de resultar esta cierta, indemnizará dicho gasto al contratista.

19.ª—Contrato con los obreros

Deberá el rematante celebrar con los obreros que haya de ocuparse en

las obras, el contrato de que trata el artículo 1.º del R. D. de 20 de Junio de 1902, en el que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o supresión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

20.ª—Dirección de las obras

Las obras serán dirigidas e inspeccionadas por el Arquitecto municipal, quién resolverá las dificultades y omisiones que acaso ocurran.

21.ª—Plazo de ejecución

El plazo de ejecución y colocación de la piedra será de dos meses a contar del día en que se comunique al contratista la adjudicación de la subasta.

22.ª—Certificados a buena cuenta

Se abonarán mensualmente al contratista el importe del trabajo ejecutado mediante certificación del Arquitecto y como cantidad a buena duensa.

23.ª—Recepción provisional y definitiva

Terminadas las obras serán recibidas provisionalmente si resultan aceptables, y a los treinta días lo serán definitivamente.

24.ª—Liquidación de las obras

Se liquidará la obra ejecutada sea más o menos de la consignada en el presupuesto.

25.ª—Responsabilidad de los trabajos

El contratista será responsable de los daños que durante la obra ocasionare, tanto al público como a particulares.

26.ª—Devolución de la fianza

Seguidamente de aprobada por el Ayuntamiento la liquidación final se devolverá al contratista la fianza constituida en garantía del servicio.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen concurrir a la misma.

Palma 2 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Antonio Oliver Roca.—P. A. del A.—El Secretario, Antonio Rosselló Cazador.

Modelo de proposición

en papel de la clase 8.ª (una peseta)

Don.... domiciliado en esta Ciudad calle de.... número.... provisto de la cédula personal número.... de la clase.... expedida día.... y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta del arreglo y colocación de las piedras de la calle del Sindicato para empedrar la Plaza de San Antonio, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el «BOLETIN OFICIAL» número.... de esta provincia, me obligo a tomar a mi cargo dicho servicio por la cantidad de pesetas (en letras), sujetándome en un todo a dichas condiciones, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

Fecha (en letra) Firma (entera)

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre o carpeta dirán: «Proposición para optar a la subasta de arreglo y colocación de las piedras de la calle del Sindicato para empedrar la Plaza de San Antonio de esta ciudad».

Núm. 2657

AYUNTAMIENTO DE MURO

Formado el padrón de cédulas Personales de esta villa, para el año 1923 a 1924, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por espacio de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta Provincia.

Muro 4 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Miguel Malet.—El Secretario, Francisco Campamar Carrió.

Num. 2636

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

ANUNCIO.—Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día diez del actual el anunciar la vacante de Recaudador de impuestos municipales de este término, se abre concurso por término de treinta días a

fin de que los que reúnan aptitud para ello, puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en el expresado plazo, cuyas condiciones les estarán de manifiesto y son las siguientes:

1.ª Vendrá obligado el Recaudador tan luego como se haga cargo de los recibos talonarios de cada trimestre, a ingresar su importe total, en la Depositaria del Ayuntamiento.

2.ª También deberá hacerse cargo de los recibos pendientes de cobro del primero y segundo trimestres a cuyo efecto se le señalará por el Ayuntamiento la remuneración que haya de percibir, que será el tres por ciento.

3.ª Como remuneración al cobro del trimestre que se le entregue, percibirá el seis por ciento de la cantidad que recaude.

4.ª Al final de cada trimestre vendrá obligado el Recaudador a presentar al Ayuntamiento los expedientes de apremio instruidos a los morosos y los recibos que resulten incobrables le servirán de data al practicar la liquidación de cada final de año que vendrá obligado a presentar dentro el primer mes del año siguiente.

San José a 28 de Noviembre de 1922. —El Alcalde, Antonio Ribas. —P. A. del A. —Francisco Ribas, Secretario.

Núm. 2637

ANUNCIO.—La cobranza del segundo semestre del Repartimiento general de utilidades del actual ejercicio de 1922 a 23 estará abierta al público para que los contribuyentes por dicho concepto puedan satisfacer sus cuotas dentro el plazo voluntario o sea del 25 del actual al quince de Diciembre próximo, en el domicilio del Recaudador interino Don José Serra Sala «Can Cocos» San José, desde las ocho a las diez y seis los días laborables y desde nueve a las doce los domingos, advirtiéndose a los contri-

buyentes que incurrirán en el apremio de primer grado al pasar el plazo indicado y en el de 2.º grado a los ocho días siguientes.

San José a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinte y dos.—El Alcalde, Antonio Ribas.

Núm. 2647

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia abrir concurso para proceder al nombramiento de Recaudador de la Prestación personal que se redima a metálico, por el presente edicto se advierte que los aspirantes pueden presentar sus instancias en la Secretaría municipal hasta las nueve del día diecisiete del mes actual, o formular verbalmente su proposición en el Salón de actos de la Casa Consistorial el referido día 17, desde las nueve y media hasta las diez.

Para la provisión de dicho cargo regirán las siguientes bases:

1.ª Servirá de tipo para la subasta del referido servicio el 15 por 100 del importe de las cuotas que se recauden por el expresado concepto, y se adjudicará el remate, exendiéndose el oportuno nombramiento, a favor del solicitante cuya proposición sea más ventajosa para los intereses municipales.

2.ª No se admitirá proposición alguna que supere el tipo antes señalado.

3.ª El proponente que resulte nombrado percibirá el premio de cobranza determinado en su proposición, y el importe, en su caso, del apremio de primero y segundo grados correspondiente a las cuotas que no se hayan hecho efectivas durante el periodo de recaudación voluntaria.

4.ª La cobranza del impuesto de referencia se llevará a efecto con sujeción a las normas contenidas en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y demás disposiciones aplicables a las instrucciones

especiales que al Recaudador comuniquen Ayuntamiento o la Alcaldía.

Sineu, 1.º de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Francisco Crespi.—P. A. del Ayuntamiento.—Juan Ferragut, Secretario.

Núm. 2643

D. Baltasar Marqués y Fiol, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma.

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal se sigue por ante este Juzgado municipal del distrito de la Catedral a instancia de D. Matias Cuat y Enseñat como marido y representante legal de D.ª Apolonia Burguera y Bonet contra D.ª Maria Rama y Juliá, sus herederos o causa-habientes, caso de haber fallecido, en reclamación de trescientas pesetas, importe de quince mensualidades de un censo de seis libras moneda mallorquina, equivalente a veinte pesetas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: «Sentencia.—En la ciudad de Palma a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veinte y dos, habiendo visto el Tribunal municipal del distrito de la Catedral constituido con D. Gabriel Rullán Ballester, Juez suplenente y los señores adjuntos que suscriben el presente juicio verbal instado por D. Pedro Ferrer Balaguer en nombre de D. Matias Cuat Enseñat que obra en concepto de representante legal de su consorte D.ª Apolonia Burguera Bonet contra D.ª Maria Rama Juliá y caso de haber fallecido contra sus herederos o causa-habientes en reclamación de trescientas pesetas, importe de quince anualidades de un censo de seis libras moneda mallorquina equivalentes a veinte pesetas que pesa sobre la finca n.º 62 de la calle de Ballester de esta ciudad, antes travesa de Ballester, pagable día treinta de Octubre de cada año.—Fallamos: que debemos

condenar y condenamos a D.ª Maria Rama y Juliá y caso de haber fallecido a sus herederos o causa-habientes a que dentro de tercero día satisfaga a Doña Apolonia Burguera Bonet, la suma de trescientas pesetas importe de quince pensiones de un censo, imponiéndoles las costas del juicio. Por la rebeldía de los demandados publiquese esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 679 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel Rullán.—Francisco Durán.—Francisco Hermida.—Leida y publicada ha sido la precedente sentencia por el Tribunal que la dictó en audiencia pública el mismo día de su fecha y doy fé.—Baltasar Marqués.»

Y para que sirva de notificación a D.ª Maria Rama y Juliá, sus herederos o causa-habientes caso de haber fallecido expido el presente en Palma a veinte de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.—Baltasar Marqués.

Núm. 2653

CREDITO BALEAR

ANUNCIO.—Habiendo extrañado Doña Ana Perera y Font tres talones de otros tantos depósitos voluntarios expedidos a su nombre con los números 4173, 4262 y 4687, en 19 de Enero, en 31 de Enero y en 15 de Abril de 1921 respectivamente, se previene que, si en el plazo de quince días contados desde la publicación oficial de este anuncio no se presentan en la oficina de esta Central dichos talones o alguna reclamación sobre los mismos, serán declarados nulos y sin valor ni efecto los repetidos talones y se expedirán los correspondientes duplicados que surtan todos los efectos de los primeros.

Palma 5 de Diciembre de 1922.—Por el Crédito Balear.—El Vocal de Turno, Juan Aguiló.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ESPORLAS

CUENTA del cuarto trimestre de 1921-22

Primera parte.—Cuenta de Caja	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior	14642'28
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	17179'81
CARGO	31822'09
Data pagos verificados en igual trimestre	16133'65
Existencia para el trimestre que sigue	15688'44

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios	42'24	63'36	105'60
Montes			
Impuestos	1093'32	1524'00	2617'32
Beneficencia			
Instrucción pública			
Corrección pública			
Extraordinarios	10000'00	150'00	10150'00
Resultas	6892'03		6892'03
Rc. para cub. el déficit	22954'67	15442'45	38397'12
Reintegros			
Cargo pesetas	40982'26	17179'81	58162'07
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º	8162'70	2329'71	10492'41
Policia de Seguridad			
Policia urbana y rural	1915'86	429'26	2344'62
Instrucción pública	75'89		75'89
Beneficencia	649'60	100'00	749'60
Obras públicas	1194'06	511'69	1705'75
Corrección pública		4522'36	4522'36
Montes			
Cargas	6678'28	3042'25	9720'53
Ob. de nueva construc.	6566'55	4950'00	11516'55
Imprevistos	1096'54	248'38	1344'92
Resultas			
Data pesetas	26339'98	16133'65	42473'63

En Esporlas a 1.º de Abril de 1922.—El Depositario, Jaime Mestre.—El Secretario-Contador, José Sabater.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Riutord.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE BAÑALBUFAR

CUENTA del primer trimestre de 1922-23

Primera parte.—Cuenta de Caja	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior	1238'18
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	"
CARGO	1238'18
Data pagos verificados en igual trimestre	1094'07
Existencia para el trimestre que sigue	144'11

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios			
Montes			
Impuestos			
Beneficencia			
Instrucción pública			
Corrección pública			
Extraordinarios			
Resultas	1238'18		1238'18
Rc. para cub. el déficit			
Reintegros			
Cargo pesetas	1238'18		1238'18
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º			
Policia de Seguridad			
Policia urbana y rural		137'00	137'00
Instrucción pública			
Beneficencia			
Obras públicas		501'80	501'80
Corrección pública			
Montes			
Cargas		355'27	355'27
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos		100'00	100'00
Resultas			
Data pesetas		1094'07	1094'07

En Bañalbufar a 1 de Julio de 1922.—El Depositario, Luis R. Alberti.—El Secretario-Contador, Pablo Alberti.—V.º B.º.—El Alcalde, Pedro Tomás.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE IBIZA

CUENTA del primer trimestre de 1922-23

Primera parte.—Cuenta de Caja	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior	43792'59
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	"
CARGO	43792'59
Data pagos verificados en igual trimestre	21516'19
Existencia para el trimestre que sigue	22276'40

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios		248'72	248'72
Montes			
Impuestos		2700'10	2700'10
Beneficencia			
Instrucción pública			
Corrección pública		2762'09	2762'09
Extraordinarios			
Resultas		22570'25	22570'25
Rc. para cub. el déficit		15511'43	15511'43
Reintegros			
Cargo pesetas		43792'59	43792'59
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º		3404'80	3404'80
Policia de seguridad		1336'96	1336'96
Policia urbana y rural		1028'12	1028'12
Instrucción pública		300'00	300'00
Beneficencia		958'31	958'31
Obras públicas		470'30	470'30
Corrección pública		2282'35	2282'35
Montes			
Cargas		11421'60	11421'60
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos		313'75	313'75
Resultas			
Data pesetas		21516'19	21516'19

En Ibiza a 30 Junio de 1922.—El Depositario, B. Ramón Company.—El Secretario-Contador, Juan Matutes.—V.º B.º.—El Alcalde, Mari.

PALMA.—ESQUELA-TIPOGRAFICA